

(X 29 118.)
(C. R.)

J 1347/88

Año de 1827

Maximiliano Coarasa ~~Herico~~ e Salsa
Maxuello pide se le continue por otro año
en su condotta.

Guillem V.

Amado

Sello 4.
40. mrs



Año de
1827.

Exmo. Sr.

Mariano Curasa Maestro Harero conducido
de Larasa Marcuello, por el recense f mejor haya
lugas a se exponc. Fue haviendo sido conducido
en mil ochocientos veinte y uno por el tiempo de
tres años f finalizaron en mil ochocientos veinte
y cuatro, en este año nada se le dijo de cuyas
resultas continis sin ninguna novedad. Ve-
nido el mil ochocientos veinte y cinco dirigio
un recurso a la Junta de Quintana para f
sele prerrogara la contrata por otros tres años
con los mismos paites y condiciones, a cuyo
recurso el esponente ignora f decreto sele pu-
do, solo sabe f confiado en q se havia acce-
dido a su sollicitud continuo en la propia
forma por todo el año mil ochocientos veinte
y seis, y ha continuado en el presente persua-
dido en f tambien devia continuarlo en el
proximo viniente demil ochocientos veinte y
ocho f concluyran los tres años; pero cual
fue su sorpresa cuando llego a su noticia f
se trataba de dar la conducta, motivo f le im-
pelo a dirigir un recurso a la Junta de
Quintana, celebrada en el dia quince de Ago-
sto festividad de la Virgen Nuestra Señora, en
manifestacion de todo, protestando en su
consecuencia enalquiera proceder contrario a

los d^{tos} f. al Expon^{te} competian y competian,
de lo f. provino sin duda alguna el f. se
llamase al Expon^{te} a la misma Jun-
ta ante quien reproduci los me-
ritos f. le asistian y por cuya razon la mis-
ma Junta primigenia a contar el tiempo, y
reconociendo faltaba un año se le contesto
publicam^{te} f. en efecto le faltaba un año y
f. lo condujera, con esto (sin resolver nada
sobre las solitudes f. havia) se resolvió
la Junta, y el Exponente se retiró al seno de
su familia esperando en f. ya no volver-
ia a turbarle la tranquilidad: pero
el genio del mal f. es siempre turbulento
no ha permitido f. continuasen en tan fe-
liz reposo; no sabe el Exponente f. motivos
hian mediado, pero si le consta f. el Ayuntam^{to}
inconsiderado y poco reflexivo pasado unos
dias desde el quince de Agosto, de su propia
autoridad, y sin conocimiento de la Junta
ha conducido para el año proximo vienien-
te a Mariano Navilla desentendiendose de
la obligacion del Expon^{te}, motivo f. le obliga
a recurrir a V. sobre el particular.

El Ayuntam^{to} carece de facultades pa-
ra tratar conduidos, la Junta de Juinec-
na es la unica f. las tiene para hacerlo en
el dia proximo de la Virgen de Agosto, el f.
pasado tampoco se encuentra ya con ellas: lo-
te dia es el f. pone ya limite a toda discusion
en los Pueblos en materia de conduidos, y de
el f. cierra enteram^{te} la puerta a las advi-
triedades, a las intrigas, y a los torpes mane-



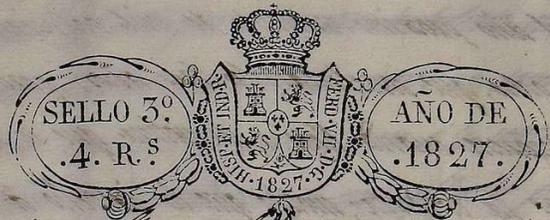
jos: ¿A donde, a donde le van los hades de los
pomentes a conducirse para sustentarse con su lo-
nesto trabajo a su mujer y cuatro hijos de ma-
yor de seis años? El dia de la Virgen es el destina-
do para las conducciones, Pueblos, y conduidos
presuman arreglarse en sus contratos en este
dia para el año proximo vieniente, lo f. es lo
mismo el Exponente no tendria ya lugar (pu-
es todos los Pueblos estan ya provistos) para
encontrar ocupacion y por falta de ella el Expo-
nente seria victima de su licoradez y de las
intrigas de sus enemigos, si el Ayuntam^{to} con-
siguiera sus injustos intentos. Al fijar pa-
ra la vista el Expon^{te} en f. la misma Junta
le dice f. devia continuar el año mil ocho-
cientos veinte y ocho, con lo f. se resolvió y
f. el Ayuntam^{to} carece de facultades para
contratar con conduidos mucho menos para
el dia de la Virgen, y demas meritos expues-
tos, desde luego se persuade f. su pretension
en continuar por todo el año mil ochocien-
te y ocho, es tan justa como inconsiderada
y arbitraria los procedimientos del Ayuntam^{to};
y por ello:

Al Ex. Suplico se sirva en vista de lo
expuesto mandar f. no se turbe al Expon^{te} en
la continuation de la conducta de Maestro Ste-
rro de Sarza: Marcello por todo el año mil
ochocientos veinte y ocho con condenacion de

D. Fernando Antonio por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Navarra &c.

D. Felipe Augusto sucesor de el mismo de la línea
de Borbon, Señor de Nápoles y de Sicilia
Consejeros Juan Cruz de la P. y militares ma-
yor de S. Fernando y S. Fernando, con
Damas con la Cruz de Excmo. y otras
de distinción, Concejales de la P. con
gracia de honor y privilegios, Comendador
de la O. de Calatrava, Caballero y Comendador del Excmo. y
Reyno de Aragón, Presidente de su P. R.
D. D. G. = A. con qualquiera de nuestros
Escritos públicos y P. R. de otro y presente Rey-
no de Aragón, salud y gracia eterna.

Que ante la del nuestro Real Acuerdo
se ha de cuenta del pedimento cuyo
tenor y el del auto a él prometido
es = Como Señal = Mariano Coarasa
Maestro Platero conde de Santa



Manuel, por el mismo que mejor procede
a V. E. expone. Que habiendo sido conde
en mil ochoc. veinte y uno por el tiempo
de tres años que finaron en mil ochoc. veinte
y cuatro, en este año mereció se le diese, se me-
que se le diese conde con un sueldo de
ochoc. veinte y cinco mil reales un
reales a las N. de Guineas para que
se le proporcionase la compra por otros tres
años, con los mismos gastos y condiciones,
a cuyo recurso el expediente ignora que
deudo se le quise, esto es, dices que con-
fía en que se habría accedido a su solicitud,
continuó en la propia forma por tres
el año mil ochocientos veinte y diez,
y más continuó en el presente per-
suade que también debía continuarse

en el año proximo veniente de mil ochocientos veinti-
te y ocho, que concluyan los tres años; pero cual fue
su especie cuando llegó á su noticia que se trataba
de dar la cédula, miró que lo insultó á dirigie-
se un recurso á la Junta de Simancas, celebradas
en el día quince de agosto festividad de la Virgen
de San Juan, en manifestacion de todo, protestando
en su consecuencia cualquier parecer contra-
rio á lo que el exponente competiere y
concediere, de lo que firmó sin duda alguna
el que se denomina el exposente á la misma
Junta ante quien recurrió los meritos que
le anteceden, por cuyo razon la misma Junta
principió á votar el tiempo, y renunciando
faltaba un año se le contesto publicam.
que en efecto faltaba un año y que lo
concluyese, con esto (sin embargo nada sobre las
requisitas que havia) se dictó la Junta,
y el exposente se retiró al seno de su fami-
lia apaciguado en que ya no toleraría
de turbarse su tranquilidad; pero el

quien al modo que es siempre turbulento no ha permitido
que continuase en tan feliz estado; no sabe el expediente
que motivo á su medida, pero sí lo amoto que el Excmo.
Consejo de Indias y para reflexion para el mismo
día el quince de agosto de su propia autoridad,
y sin conocimiento de la Junta ha conducido p.
el año proximo veniente á Villavieja de Merilla,
desentendiéndose de la Estacion del expediente, mu-
tivo que le obliga á recurrir á V.C. sobre el per-
tinentes. = El Excmo. Consejo de Indias p.
haber devuelto, la Junta de Simancas es la
misma que las tiene para hacerlo en el día pre-
cisamente de la Virgen de San Juan, el que parece
temprano se encuentra ya con ellas. Este día
es el que pone ya limite á toda recusacion en los
Pueblos en materia de conduccion, y es el que
cierra extensam.^{te} la puerta á las aduanales,
á las intagas, y á los torques menores: ¿A donde,
á donde Excmo. Consejo, ha de ir el exposente á
conducirse para sustentar con su honesto trabajo
á su mujer y cuatro hijos el mayor de seis años?
El día de la Virgen es el destinado para las
conducciones, pueblos, y conduccion por mar

complase en un contrato en este día para el
año próximo veniente, o lo que si lo mismo el
exponente no tardara que supiera (por tanto los
Pueblo están ya prevenido) para inventar un
quin, y por falta de ella el exponente sería
víctima de su honrada y de las intrigas de
sus enemigos, si el Ayuntamiento consiguiere sus
impuesto intentado. Al efecto para la vista de lo
cuerpo en que la misma Junta le dijo que
debe continuar el año mil ochoc. veinte y
ocho, con lo que se vido, y que el Ayuntamiento
cuerpo se facultades para contractar condiciones,
mucha para el año de la quin, y demás
mucha expuesto, todo luego se previene que
su pretension en continuar por todo el año
mil ochoc. veinte y ocho, si tan junta como
incomodada y arbitrio la precudencia de lo
Ayuntamiento; y por ello = A. V. B. Suplico se
diano en vista de lo expuesto mandar que
no se trabo el exponente en la continua-
cion de la condita de el Maestro Menasco de
Saxamameullo por todo el año mil ochoc.

Auto
de
Cobanas
Valle
Haviera
Oral
Cotas
de

veinte y ocho con condiccion de costas al Ayuntamiento
minto y las multas y apremios que se con-
suevan, que es just. que sea y para ello lo
con la Cort. de Navarra D. Pedro de
a Urbino. Lo prevenido. Vicente Guillen.
El ayuntamiento de Cobanas el día de veinte
y siete de Agosto de mil ochoc. veinte
y siete. Acuerdo General. = El Ayuntamiento
y Junta de Quinona del Lugar de Cobana
Manuello, informan dentro de ocho días lo que
se ha operado y pasado sobre el anterior de
este de este asunto: y verificado por la
vista del Fiscal de S. M. = Esta informacion =
y para su opinion y cumplimiento se con-
to en vista de las muchas Cortes de S. M. en
para con lo al principio acordada en su
orden digna. Por lo qual se mandamos q.
siempre presentada, y con ellas requeridos
notificas en contrario al Ayuntamiento. y
Junta de Quinona del Lugar de Cobana
Manuello, para que en su conveniencia
obseren, guarden y cumplan quanto en el
anterior auto se manda. Y a las notifica

... y de una diligencia que en su virtud proce-
dieron, no daban fe a continuación de la pre-
sente. Que si a nuestra voluntad. Dadas en la
ciudad de Vitoria a diez de Setiembre de mil ochocientos
veinte y siete.

To D. Antonio Navarro de Latorre Cónsul del. m. n. de Acuerdos
y Gobierno lo hizo escribir por su mandado en acuerdo de sus
Señores de la Real Audiencia de Aragón



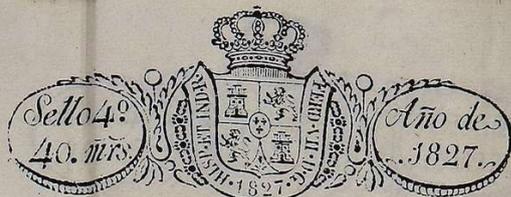
Llamada

En el lugar de Santa Marcela a veinte y siete de Setiembre
de mil ochocientos veinte y siete, por el Sr. D. Antonio
de Latorre Cónsul del Reino, requirido por parte del Sr. D. Domingo
Pérez Alcalde del mismo, a quien me presentó para el
fin de la Real Cédula de esta Real Audiencia de Aragón
cuanto en la misma le manda, y que al efecto de que
dada la remisión del Ayuntamiento de Santa Marcela de Pinne-
na de este Pueblo: así lo acordó y firmó así fue

Domingo Pérez Alcalde

Ante mí
Cristóbal Prieto

En el lugar de Santa Marcela a veinte y siete de Setiembre de



Setiembre mil ochocientos veinte y siete, congregados
en la casa llamada de Ligan los Sr. Domingo Pe-
rez Alcalde, Acuerdos Cansano, y Domingo Coronas
Residuos, enfermo el Sr. D. Juan José Galligo,
Comisario del Ayuntamiento, Sr. Antonio Cansano
Cano Parroco, Sr. José María Melchor Galligo Ma-
ría Mananillo, Manuel Laxet, Gallo Martín
y, Nicolás Fontana, José Landyca, Joaquín
Manuel, Martín Juan Lashera, y Antonio
Cansano individuos de la Junta de Pinne-
na de Ligan, que en virtud de un acuerdo
si tal notándose algún condominio en la
Villa de Ligan, de los m. n. que se hicieran to-
do el contenido de la anterior Real Cédula
de esta Real Audiencia de Aragón, copia con cer-
tificado, fue en mi persona así fue

Cristóbal Prieto

Ante mí

Acuerdo



Excmo Sr

Yo Vicente Guillen en nombre de Mariano Coarasa Maestro Herrero del Lugar de Barca de Marcelllo en el Expediente de Recurso a mi instancia contra el Ayuntam^{to} del mismo, sobre nulidad de la despedida como mejor proceda Digo: Que reproduco la 1.^a Prohibicion que obtube de V. E. con todas las diligencias en su razon practicadas: En esta atencion

Al V. E. Sup. C. G. teniendo p.^a reproducida dicha 1.^a Prohibicion con sus diligencias se sirva mandar sepunte al Expediente en su t.^a p.^a p.^a D.^a

Lo presento
Vicente Guillen

Conociendo el via de Nuestra Señora de Agosto Segun esta
prebenido, pero Coaxara Melando adelante su Ateneo go
no, Creyendose sin duda de precisa necesidad hubo de im
ginarse que la Autoridad habia de rogarse Laguna; y
asi es que fundado en su buena idea desatendió los presen
tes Consejos q^e le dexaron algunos amigos, y entre ellos que
rebasate talgun tanto La Conducta no quiso presentarse el
memorial ni menos perix al Secretario el testimonio al
guno de considerarse agabiaro por su despesa en el term
ino de tercero dia para regresar con el a 8. C. zentros
del de treinta Contados desde la despesa el q^e pasado no
deberan ser oidos Segun se prebenie en el articulo 9.^o
del Reglamento.

quinto por q^e en el dia de Nuestra Señora Tu
to el Ayuntamiento y quincena en su Casa Consistori
al antes de prebeer la Conducta en Mexicano Meabilla
q^e aia Considerables rebajas como unico pretendien
te, algunos individuos de la quincena prebenido
la suerte de la familia de Coaxara q^e entonces desaten
dio su fantaria y aora presenta como objeto de Compa
sion, lo llamaron e hicieron presente q^e si aia la rebajar
q^e Meabilla ofusca en su memorial podria aun entorpecerle
y aora despues q^e le dolo el Excmo de Meabilla contesto
con palabras descompararur ante todos los suscribion
ter q^e no seria otro vido rebajas un maravesia y
sorprensiendo el animo de todos con boces sofisticas y
amenazadoras de poco respeto con solo la presentacion
del memorial del año de mil ochocientos treinta y cinco
diciendo entre otras cosas q^e le faltaba un año; el q^e uno
odos individuos dijese q^e si era asi q^e lo cumpliera, y sin dar
Lugax amar Conferencia potucion ni Acta se fueron
saliendo algunos locales, y en el mismo acto los q^e se
quedaron abaxaron q^e abia sido un engaño malicioso lo
mo se be de Coaxara y q^e solo tubo derecho asta el año de
mil ochocientos veinti Cuatro y los suscribion abia seguido
año Sobrecuño; pero como ia anocheia no se bolbio aze
vnia la Quincena por prohibido el Reglamento fue
za de elon dar vna señalara por lo q^e vista la fufse
za de Coaxara, a consentimiento practicular de la ma
ior parte de los locales como mexicana Gobernadora
y prebechosa el Ayuntamiento no tiene en su memorial



ni Jq^emento Alguno en q^e enten dex la prohibencia se
bio obligara por no faltar alas reglas de la instrucci
on a conferir se la al maestro Hexcero Mariano Meabilla
para q^e prontamente no se quedase el prebello sin este
artista por unico q^e tenia presentaro Memorial, con
curria en el las circunstancias de ser tan bueno ornej
or profesor q^e Coaxara, abex se abio esta Conducta once o
doce años anterior mente, y aca las rebajas de un lu
axtal de trigo por Tonta, Calzando uno las trejas,
media perita en Caritodan las Hexcamentos de Labra
por prebeniaa quatro duros de Cura, acese y condarse
el carbon por su quenta, entrax al pago de Conductas y
Curgan concejiles de lo q^e Coaxara entabala libre
por todo lo relacionado beza 8. C. q^e a Coaxara
no le faltaba el año q^e dice y si q^e solo prebidia en sus or
pucios y majinarios. Que fue despenido formal mente
y aru tiempo en el dia de San Juan: Que la sorpresa
es fingida y maliciosa para alucinar los tribunales y ato
sa conta Conseguir su triunfo; presentando como expo
jo y primer acontecimiento la idea de despesa en
el dia de Nuestra Señora Ocultando vbiexisido el dia
de San Juan: Que la Quincena estubo le jon de Condu
cible como dice pver todos querian se diese alq^e mas
fabor iere al becondario como es justo para alibiante
en alguntanto de las reserucion y Curgan q^e Su fel
que es falso que un anime mente se le concediese la Comota
pver jamas se abisto q^e en igualdad de suficiencia en su pro
fesion y aca Mariano Meabilla las Considerables bentajas
q^e se lleban nichar en fabor de todos, se eligiese al Coaxara
q^e no aia ninguna ni le asistia el menor derecho teniendo
se amenor aun de presentur memoria.

Caqui Señor Ex. el Tenio del mal los torper ma
nejo, yntigus de sus supventor enemigos y ultima men
te la poca reflexion y otros dictexio con q^e entro tra

bunales superiores onza a un Ayuntamiento q. no aecho
 niara mas sienpre q. proceder bien y proporcionar benta
 jas como las presentes afavor del comun sin Consideracion
 de Clase ni persona y para q. nin gun otro siga el escan
 daloso exemplo de Coaxara de Calviniya in puenemente
 y sorprender las autoridades; es por tanto q. el
 scribano y ponca le el castigo q. pide para el Ayunta
 miento y otro proporcionar la culpabilidad a q. el
 Y. C. Se considere acreedor.

Es cuanto p. vee y debe informar a Y. C. este
 Ayuntamiento y Junta de Quincena en obsequio de labe
 rous. Dios guarde a Y. C. muchos años. Saca a pluxco
 de lo veintiove de Septienbre de mil ochocientos veintisiete
 Domingo Perez, Al. de
 Jefe de la X. de la S. de Ayuntamiento y Cura P. v. de
 y Junta de quincena Rudesindo Gallego

El Fiscal

C. N. S. R. Acuerdo del Presente Reyno de Aragon



D. Ignacio Ordoñez, D. Joaquín Poto, D. Emilio Comandante

Registrada
 D. Luis de Roda, Jefe de Cant. Mayor, D. Luis de Roda

S. M. N. D. de
 Reg. y pte de papel... 1/2
 Sello... 1/2
 Monte p. m. ... 1/2

Incomis. P. G. L. Aragon
 tertio M DCCCXXVII.

D. Juan... para que los contenidos en ella cumplan con
 lo que en la misma se manda a instancia de
 D. Pascual Lopez Prot. de la Villa de Mirambel
 G. no
 Cora.

de que si copia el que se acompaña, ha Menos a
mi noticia que se ha concurrido con el Justicia de
quienes mi noticia, y aun contra la volun-
tad expuesta de la mesa, parte de la com-
prensión la Junta, que no pudiesen, o no se
pueden contrariar a la ciudad. Pregunta y
duda. Si me hallare en situación mas fe-
liz omitiré el molestar la atención de V. E.
por que un Profesor que ha desempeñado
la Catedra del Hospital Real de Valencia,
y que se faltare a la ciudad: pero hallandome
en la edad de sesenta y tres años, impo-
sibilidad de una prima, y con los años
propio a tan adelantada edad, el ha-
ber de darme un Pan nativo y tener que
trabajar con la casa y familia de
este Pueblo, no solo me ha de ocasionar
prejuicio de condenación en mis intere-
ses, sino si gravisimos quebrantos en
la salud, que pueden ocasionar la
perdida de la vida, y como la depen-
da que se me hizo se absolutamente

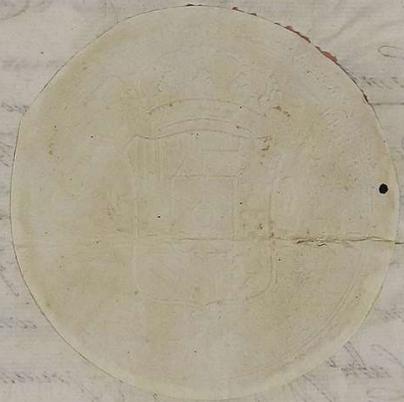
injuria, como que no se funda en nin-
gun motivo racional, ni decoroso, pe-
ro que no debe hacerse lugar con
un Profesor de tal edad y circunstancias. Y
por ello - A. V. E. sup. que teniendo este
presentado en la copia del memorial se
sima admitidos por las razones que que-
dan expuestas, no obstante se vea por
el camino de la Antequera, y en su con-
vención de bajar a ella y de ninguna
modo la despedida que se me hizo de
la conducta en el día de S. Juan de
Junio, mandando que se me continúe
en ella; como procedió en just. que
juro y q. de V. E. - Cargual Lopez
Francisco - Zaragoza y Obispo
de S. Juan de los Rios. veinte y siete.
Acuerdo General - El Ayuntamiento
y Junta de Consueza de la Villa
de Villanueva, sin la asistencia de
su Pregunta la Cruz y fidel a fecho,
informes dentro de seis dias lo que

Ante
L. J. de
Lugo.
Pregunta
de V. E.
Calle de
San Juan
Real
Lugo
Solo

u le ofensa y perjuicio sino el contenido
de este sumario, y como el informe que
a la vista del Fiscal de S. M. - Esta su-
mario. Y para su expedición y com-
pimiento se acordó expedir esta nues-
tra Carta n. Provision. Por lo qual
primero nombrado en esta parte designa-
da. Por lo qual se mandamos que si-
endo presentada y con ella requerida,
notificadas en contenido del Ayuntamiento
y Junta de Alcaldes del Lugar de
Mirambel, para que sin la asistencia
de su Regente la Curia y Jil o Jueces
de que en el sumario inserto se hace
mención, cumplan con evacuar el
informe que se les manda en el
tiempo que se les señala. Y a las
notificaciones y demás diligencias
que en su virtud practicaren
no darán fe a continuación a
lo presente. Que así es mandamos

mandamos. Dada en la Magestad a veinte
y uno de Setiembre de mil ochocientos
ciento veinte y siete. Yo don Antonio
de S. M.

Yo don Antonio de S. M. de Lerma
y S. M. la hice escribir por su mandado con
carnes de su Presidente, Regente, y Jueces de la Real Audiencia de Burgos



Fue de requerimiento } Lado que el cargo judicial de
S. M. y el Jaqueo de esta Villa de Mirambel mi demisi-
ón que en el día de la fecha por parte del Fiscal
don Lopez Ferrnandez, se me ha requerido como
Fiscal Provision que acredite para practicar lo que
en la misma se manda, a que me ofrecí pronto. Mi-
rambel veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos
veinte y siete = Yo don Antonio de S. M.

Cumplido } Cumplido con el mandado de mandado
 y provisiones en la R. Provision que antecede que me
 ha acordado y acordado. Lo mandado y firmo el Sr. D.
 Pedro Darden Alcaide de esta Villa de Mirambel
 del en ella a veinte y seis de Setiembre de mil
 ochocientos y siete años: Yo el Sr.

Pedro Darden Alcaide
 Juan Clemente y Clemente

Que del equisimilitud de la R. Provision que antecede
 y mandado en la R. Provision que antecede, sin embargo
 de lo que se refiere al mismo Sr. Pedro Darden Alcaide
 de esta Villa de Mirambel y Junta de Ventenas con
 exclusion del Lugar de La Caba y parte de otros, mandando
 con actividad y furo mediano aviso para executar la notifi-
 cacion: Qui lo espuso cumplido y lo firmo =

Pedro Darden Alcaide
 Clemente

Notifico a el Ayuntamiento } En virtud de Mirambel y cargo de Juan
 Clemente a veinte y seis de Setiembre del mismo año yo
 el Sr. D. notifique a V. saber de la R. Provision de
 de y cumplimiento y auto de cumplimiento que antecede



Don el Sr. D. Pedro Darden Alcaide de esta Villa y
 Juan Bida Tejedor primero y tercero: Manuel Comas
 y Manuel Julian Diputado, Pedro Tejedor Sindico Mayor
 y no Rafael Domingo Tejedor segunda y cuarta com-
 panyes el Ayuntamiento de esta Villa, en virtud de lo que
 a prouision de los Sr. componyentes la Junta de veni-
 tena, a quienes dije aqui testificamos de la R.
 Provision: Yo el Sr.

Clemente

Otra a la Junta de Ventenas } Acto continuo y en el mi-
 smo dia, prouision de los Sr. de Ayuntamiento, yo el Sr.
 D. notifique a V. saber de la R. Provision de los Sr.
 D. Juan Clemente y Sr. Juan de Sr. D. Pedro
 Blasco Dillalho Berce, Gregorio Barber Mayor, Si-
 quel Dillalho, Joaquin Cabelo, Manuel Requena
 Mendado, Juan Arrieta, Juan Mouscruat, Juan
 Tejedor Mayor, Juan Antonio Pagan, Lamberto
 Comas, Juan Martin Mayor, Jose Cortes, Martin Mo-
 lop, Juan Cortes, Juan Tejedor, Manuel de

quien Manuel Castel, Nombrado D. Manuel
Lopez, Libros de Cuentas y Juan Juan, todos
de esta ciudad, y componiendo la suma
parte de la suma de veintena de esta misma Villa.
Doy fe = Clemente

Fee de entrega

La adaja que el Sr. D. que con esta fe se entregó
ala parte interviniente, y de la misma se veni-
sido f. de las y según el despacho que dije a el Ayun-
tamiento, y el día 25. y medio. Por tanto del quince
no de octubre de mil ochocientos veinte y siete.

Clemente

El abajo firmado Alguacil del Termino de esta
Villa de Mirambel, he recibido de Pasqual
Lopez, Boticario de la misma que ventura V. de
Vellon por mis dros de haberse al Ay. y Junta
de Veintena; y para que conste doy el presente
que firmo en esta Villa a V. de Octubre de 1827.
Don X. de Vellon Blas Gonzalez

Cuendo



Exmo Señor

D. Pasqual Lopez Boticario ante V. y pareo
en el Expediente a su instancia sobre la
da perdida de su conduto en la Villa de
Mirambel, en la forma que mejor pro-
ceda Dijo: Que reproduce la R. Provisi-
on que obró en V. E. juntamente con
las notificaciones y otras diligencias
practicadas en su virtud, y q. resultan
prestas a su continuacion: En cuyo
atento

V. E. sup. la haya por reproducir
da y mandar se junte al Expediente,
y q. se le comuniqué el Informe q.
haya hecho el referido Ayuntamiento.
Ind. recibida mereced con justicia
D. V. E. Yo J. M. A.

Juan Manuel

Carta
 17.
 Segundo
 Tercero
 Cuarto
 Quinto
 Sexto
 Siete
 Ocho

a
 Zarag. oct. 1827

Lo merecido en auto de res-
 tauracion.



Sr. D. D. Dico: Que el Ayuntamiento y Ayuntamiento informan
 que Mariano Coaraca no ha tenido otra conduccion
 on, sino que ha ido viviendo año sobre año: Que en su
 Juan ultimo fue despedido, como otro conducido: que
 este presentaron memorial p.º el 15 de Agosto, y el no. fue
 sin embargo fue llamado a Junta en este dia y preguntado
 de si hacia las rebajas, que se acordaron, dijo que no,
 ni un maravedi, informando p.º esto la Quincena y
 habiendo recurrido despues del termino de la Ynter-
 sion Coaraca, debe declararse no haber lugar a lo
 que pide, o el R.º Acuerdo resolverse lo mas acer-
 tado. Zarag. sur oca. 1827

Acta de la Com. de la C. de 1867. Aui. Gu.

11.
Quinto
Sexto
Séptimo
Octavo
Noveno
Décimo

No ha lugar a lo que Mariano Coarasa pide,
cita en su recurso de diez de septiembre anterior.



No ha lugar a lo que Mariano Coarasa pide,
cita en su recurso de diez de septiembre anterior.

Secretario de Letrado

